

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación del Mercado Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la autorización municipal para la explotación de los puestos del Mercado Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarios de la preceptiva autorización para la ocupación y explotación comercial de los puestos del Mercado, los exploten o no efectivamente.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por puesto en el mercado, que asciende a:

- 65,85 euros mes por puesto de mercado ubicado en el nuevo mercado instalado junto a la Muralla del Castillo en los Jardines de Andalucía.

Artículo 6º.- Devengo e Ingreso de la Tasa:

Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengarán anualmente con motivo de la concesión o prórroga de la pertinente concesión. Las cuotas por puestos en el mercado, se abonarán mensualmente y deberán hacerse efectivas, el primer jueves de cada mes, a la persona encargada por este Ayuntamiento, quien entregará al sujeto pasivo el correspondiente recibo, y cuya matriz servirá de justificante a los efectos del correspondiente Mandamiento de Ingreso.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Noviembre de 2.000.

Por Acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Octubre de 2.001, se convirtieron sus importes en Euros.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2003.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de Julio de 2004.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 15 de noviembre de 2005..

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 10 de noviembre de 2007.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 13 de Noviembre de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.
